

Expediente: 1708/25

Carátula: **FIGUEROA CARLOS FERNANDO C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27265010755 - FIGUEROA, Carlos Fernando-ACTOR/A

90000000000 - CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común de la IX° Nominación

ACTUACIONES N°: 1708/25



H102316356933

JUICIO: "FIGUEROA CARLOS FERNANDO c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO".

EXPTE. N° 1708/25. FECHA DE INICIO: 29/07/2025.

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2026.

RESULTA:

1. Mediante presentación de fecha 01/08/2026 la parte actora presentó un recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 31/07/2026, tendiente a que se aclare en los siguientes sentidos:

a) debido a que la demandada se encuentra en rebeldía, solicitó que se aclare de qué manera se hará efectiva la notificación de la sentencia a la misma. En tal sentido, peticionó que se realice la notificación mediante Oficio Ley N° 22.172 por ser un medio menos oneroso que una cédula de notificación (que implicaría contratar a un abogado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que la diligencie) y porque la parte resolutive de la sentencia es muy extensa para incorporarla a una carta documento; y

b) dado la rebeldía y renuencia de la demandada a lo largo del proceso -y teniendo en cuenta que se requieren acciones concretas de la demandada para avanzar con la ejecución de la sentencia dictada- solicitó que se aclare expresamente cuál sería la consecuencia en el caso en que la demandada no responda en relación al porcentaje adeudado en virtud de la medida cautelar aplicada y la suma correspondiente a los haberes no percibidos.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo normado por el art. 767 del Código Procesal Civil y Comercial (conforme Texto Consolidado por Ley N° 9924; en adelante CPCC), la aclaratoria constituye un remedio para que el órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material o aclare algún concepto oscuro -sin alterar lo sustancial de la decisión-, o para suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

2. Dentro del marco normativo expuesto, el recurso interpuesto resulta parcialmente procedente.

En cuanto a la forma de notificación peticionada, considero que la cuestión planteada no se trata de un error material, un concepto oscuro ni una omisión en la que se hubiera incurrido al dictar la sentencia. La forma de notificación que requiera la parte deberá ser tramitada en el expediente, y con arreglo a la normativa que resulte aplicable (Código Procesal Civil y Comercial y Ley N° 22.172). Por lo tanto, esta pretensión será rechazada.

Por otro lado, la aclaración solicitada respecto a la consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de la obligación de hacer que la sentencia de fecha 31/07/2026 le impone, sí resulta procedente. En este sentido, advierto que se incurrió en una omisión involuntaria al no disponer el apercibimiento para el caso en que la demandada incumpla con la obligación impuesta.

Por lo tanto, corresponde aclarar la sentencia de fecha 31/07/2026 en ese sentido.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 31/07/2026. En consecuencia, corresponde modificar el punto I. iii. 1), que quedará redactado de la siguiente manera:

"I. HACER LUGAR A LA DEMANDA interpuesta por Carlos Fernando Figueroa (DNI N° 27.364.901) en contra de Círculo de Inversores S.A.U de Ahorro Para Fines Determinados. En consecuencia (...)

iii. A los fines de proceder a la ejecución de esta sentencia y para que el actor ejerza la facultad de optar por una de las dos alternativas aquí propuestas, se deberá proceder de la siguiente manera:

1) La demandada Círculo de Inversores deberá informar al actor el porcentaje del valor del vehículo adeudado en virtud de la aplicación del diferimiento de la medida cautelar. **En caso de que la demandada incumpla con la obligación que aquí se ordena, se declarará la obligación de hacer como de imposible cumplimiento y se habilitará la vía prevista por el art. 619 del CPCC (...)**".

II. HAGASE SABER. MVPNA-

DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON.

JUEZ.

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.